

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios LVI/SSLyP/DJ/4953/2025-10 y LVI/SSLyP/DJ/5015/2025-10 y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	21365 y 21382

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Manifestaciones del Poder Legislativo.

Agréguese los oficios y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos; con el primero informa que el Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, manifestó:

Que dicho órgano colegiado legislativo no es la autoridad competente para determinar qué Poder o ente público debe asumir el pago de pensiones de trabajadores del Estado, pues dicha facultad corresponde a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso local.

Además, precisa que tampoco es competente para autorizar partidas presupuestales, dado que su función se limita al estudio y dictamen de los asuntos turnados. La autorización corresponde al Pleno del Congreso, previa iniciativa del Ejecutivo estatal, conforme a los artículos 12, 29 y 40, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Conforme a lo anterior, expone las vías legales para el cumplimiento de la sentencia. Además, informa que no ha recibido turnos para dictaminar iniciativas de modificación al Presupuesto de Egresos 2025 que permitan dar trámite al cumplimiento del acuerdo dictado en esta controversia constitucional.

Al respecto, **las actuaciones informadas no constituyen una medida eficaz** tendentes al cumplimiento de la sentencia, en tanto se limitan a cuestiones de gestión interna y no reflejan acciones concretas encaminadas al acatamiento del fallo.

Ello es así, ya que la **ejecución de las sentencias es de orden público e interés social**, y exige una actuación diligente orientada al cumplimiento efectivo de los fallos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de asegurar a las partes un debido acceso a la justicia.

Máxime que es un hecho notorio que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en los últimos años, ha emitido diversos **decretos pensionarios** que han sido objeto de múltiples impugnaciones, en los cuales esta Suprema Corte ha declarado la invalidez —por regla general— de la porción normativa del artículo 2º aplicable. En consecuencia, dicho Poder ha **dado cumplimiento a un considerable número de sentencias en la materia**, por lo que conoce puntualmente las acciones que deben desplegarse para su ejecución.

En ese contexto, **resulta inadmisible** tener las manifestaciones vertidas en el curso de cuenta como actuaciones tendentes al cumplimiento de la sentencia, pues su intervención en diversos procedimientos de ejecución de fallos relativos a decretos de pensiones evidencia que sabe claramente cuáles son las medidas que deben adoptarse.

De manera que la intervención que se dio a la Comisión de Hacienda, en los términos planteados, no abona al cumplimiento ordenado.

Por otro lado, respecto al segundo oficio de cuenta, se advierte que el contenido esencial de lo informado hace referencia a la diversa controversia constitucional 197/2024, por lo que resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno; ello aunado a que lo informado no aporta elementos relevantes tendentes al efectivo cumplimiento de la sentencia.

II. Requerimiento.

En atención al estado actual del expediente, **se requiere** al Poder Legislativo de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que en el plazo de **veinte días hábiles** realice las acciones necesarias para que se cumplan con los efectos de la sentencia, es decir:

- Indique qué Poder se hará cargo del pago de la pensión respectiva.
- Otorgue la autorización de la partida presupuestal para el pago de la pensión conforme a lo informado por el Poder Judicial del Estado, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo y dentro de ese mismo plazo de veinte días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo.

Para ello, deberá coordinarse con las comisiones legislativas que resulten competentes y realizar los trámites necesarios que aseguren el **cumplimiento efectivo** de la sentencia.

Asimismo, deberá remitir las constancias pertinentes con las que sustente **sus informes** y no únicamente limitarse a señalar que se encuentra realizando el trámite correspondiente o transcribir lo que una de sus comisiones le indique.

Se hace del conocimiento del Poder Legislativo que **subsiste el apercibimiento** decretado el dos de octubre de dos mil veinticinco.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 142/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación